

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0005-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 26 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ, propietario del ALMACEN MOTO WORLD identificado con Nit # 1098.623.565-0 correo electrónico nelsoncamacho@gecamacho.co quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS identificado con la cc #91.277.899 Y T.P.#79.365 del C.S.J., correo electrónico contacto@pradalawyers.com contra YANETH GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con la CC # 63.451.924, correo electrónico yaneth037@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARE # 7148** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

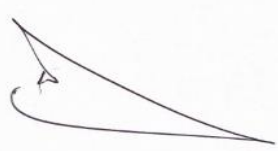
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA, en favor de NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ, Propietario del ALMACEN MOTO WORLD contra **YANETH GONZALEZ RODRIGUEZ** por la suma principal de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. **(825.000.00)** contenidos en el pagaré.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el 21 de febrero de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, Abogado en ejercicio, como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: Marzo 1 de 2021  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA
--